

Ingeniero Huergo, 17 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: **[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA (IH-00168-JP-2026)**, que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- EL CESE INMEDIATO DE TODO ACTO DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN, directa o indirectamente, en el domicilio, en la vía pública, en el ámbito privado y/o laboral, DE FORMA RECÍPROCA entre **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** y **[DENUNCIANTE_1]**. Por lo cual, TODAS

LAS PARTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE deberá abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole que no sean por la vía legal correspondiente.-

2.- Se hace saber que la presente medida cautelar incluye el CESE RECIPROCO DE DICHOS ACTOS DE MANERA VIRTUAL, por lo cual [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIANTE_1] deberán abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (Redes sociales, mensajes de texto y llamadas telefónicas, etc.) a la denunciante.

3.- HAGASE SABER que en caso que cualquiera de las partes incumpla las medidas judiciales dispuestas, incurrirá en el DELITO DE DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá presentarse a la Comisaria a realizar la denuncia pertinente, en caso de corresponder.-

4.-REQUERIR A [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que de manera OBLIGATORIA, realice tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención, de prevención y erradicación de la violencia familiar, con el objetivo de que internalice su responsabilidad, abandone y deslegitime sus comportamientos violentos. Deberá presentarse de manera INMEDIATA ante el SERVICIO DE SALUD MENTAL del Hospital de Ingeniero Huergo, para el cumplimiento de dichos tratamientos. Asimismo deberá INICIAR LOS TRATAMIENTOS CORRESPONDIENTES para el [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con el fin de reemplazar gradualmente hábitos dañinos por conductas positivas y saludables, fortaleciendo o reconstruyendo los vínculos familiares y sociales. Oficiése al Hospital local.-

5.- Líbrense cédulas de notificación de las presentes medidas, -por sistemas PUMA OM- para todas las partes del proceso y oficiése a la Unidad Policial 16 a efectos de su diligenciamiento. Asimismo, oficiése para la toma de conocimiento de las referidas medidas disponiendo un RONDIN FRECUENTE en horario diurno y nocturno en el domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1].-

6.-HAGASE SABER al denunciante que en caso de amenazas y /o violación de domicilio podrá realizar la correspondiente denuncia penal en sede policial o en Fiscalía Descentralizada de Villa Regina.-

7.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realicese el pase digital de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19.-

SILVANA PETRIS.

JUEZA DE PAZ.-